



# EL PERUANO.

## BOLETIN OFICIAL

### EDICION COMPLEMENTARIA.

ANO 46 — TOMO II.

12

LIMA, NOVIEMBRE DE 1887.

SEMESTRE II.—NUM. 15.

#### Ministerio de Relaciones Exteriores.

LEGACION DEL PERU EN BOLIVIA.

Sucre, Octubre 28 de 1887.

Señor:

El Gobierno de Bolivia ha conferido la clase de Teniente Coronel efectivo de su Ejército al de la misma clase del Ejército Peruano D. José R. Pizarro, adjunto militar de esta Legacion; inscribiéndolo en consecuencia en su Escalafon Militar.

El Señor Pizarro, que ha merecido esta distincion, á tenor del oficio que se le ha pasado al efecto por los servicios militares que prestó durante la pasada guerra, enaltecidos por las simpatias que ha sabido conquistarse en este país durante su larga permanencia en él, ha contestado: que agradece el honor que se le discierne y que para aceptarlo pedirá el permiso respectivo al Congreso de su patria.

Con sentimientos de consideracion soy de US. obsecuente servidor.

Manuel María del Valle.

Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores—Lima.

COPIA.

Ministerio de la Guerra.

Sucre, Octubre 17 de 1887.

Al Señor Teniente Coronel de Infantería José R. Pizarro.

Señor:

El Señor Presidente Constitucional de la República y Capitan General del Ejército, en consideracion á los merecimientos y simpatias que se ha conquistado U. del pueblo boliviano, por sus distinguidas virtudes cívicas, y á la decision con que supo U. sostener los intereses de la Alianza Perú-Boliviana en los distintos combates librados contra la República de Chile, sosteniendo con valor y decision la autonomia de las Repúblicas aliadas del Perú y Bolivia, ha tenido por conveniente nombrar á U. Teniente Coronel efectivo del ejército boliviano, cuyo despacho me cabe el honor de adjuntarle á este oficio.

Al felicitarlo por tan marcada distincion con que mi Gobierno hace justicia á sus merecimientos, me cabe la ocasión de ofrecerle mis muy sinceras consideraciones de estimacion y aprecio, con que me suscribo de U. su muy atento servidor.

(Firmado). —C. Arguedas.

)Es conforme). —C. A. Saavedra, Secretario.

Lima, Noviembre 8 de 1887.

Exmo. Señor:

El Congreso ha aprobado el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación ce-

lebrado en esta capital el 31 de Agosto del presente año, por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, con excepcion del inciso 4.<sup>o</sup> del artículo 35 por ser contrario á lo que dispone el inciso 11 del artículo 94 de la Constitucion del Estado.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y demás fines.

Dios guarde á V. E.

F. ROSAS, Presidente del Congreso.  
Leonidas Cárdenas, Secretario del Congreso.

Daniel de los Héros, Secretario del Congreso.

Al Exmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Noviembre 10 de 1887.

Cúmplase, comuníquese y regístrese.  
Rúbrica de S. E.—Elmore.

#### Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

##### SECCION DE GOBIERNO.

ANDRES A. CACERES  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que la población de la villa de Recuay ha crecido considerablemente;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Se eleva á la categoría de ciudad la villa de Recuay perteneciente á la provincia del Cercado de Huaráz del Departamento de Ancachs.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á 25 de Octubre de 1887.

F. ROSAS, Presidente del Senado.

ALEJANDRO ARENAS, Presidente de la Cámara de Diputados.

Elias Mujica, Secretario del Senado.  
Teodomiro A. Gadea, Secretario de la Cámara de Diputados.

Al Exmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento,

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los cuatro días del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

ANDRÉS A. CACERES.

E. Caravedo.

ANDRES A. CACERES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que el comercio é industrias de la villa de Corongo han tomado un increíblemente notable;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase la villa de Corongo capital de la provincia de Pallasca, á la categoría de ciudad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á 25 de Octubre de 1887.

F. ROSAS, Presidente del Senado.

ALEJANDRO ARENAS, Presidente de la Cámara de Diputados.

José V. Arias, Secretario del Senado.  
Daniel de los Héros, Secretario de la Cámara de Diputados.

Al Exmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, comunique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los 4 días del mes de Noviembre de 1887.

ANDRES A. CACERES.

E. Caravedo.

ANDRES A. CACERES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que la población del caserío de Chicla ha crecido en los últimos años;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á la categoría de pueblo el caserío de Chicla, ubicado en el distrito de San Mateo de la provincia de Huarochirí.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á 24 de Octubre de 1887.

F. ROSAS, Presidente del Senado.

ALEJANDRO ARENAS, Presidente de la Cámara de Diputados.

Elias Mujica, Secretario del Senado.  
Daniel de los Héros, Secretario de la Cámara de Diputados.

Al Exmo. Señor Presidente de la República.